I. INTRODUCCIÓN.—II. OBJETIVOS.—III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.—IV. DEFINICIONES.—V. EDUCACIÓN FINANCIERA DE LOS CONSUMIDORES.—VI. OBLIGACIONES DE LOS PRESTAMISTAS.—VII. INFORMACIÓN Y PRÁCTICAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 1. FORMA DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. 2. VENTAS VINCULADAS Y COMBINADAS. 3. INFORMACIÓN GENERAL.—VIII. TASA ANUAL   EQUIVALENTE.—IX. EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA. 1. TASACIÓN   DE LOS BIENES INMUEBLES. 2. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CON-SUMIDOR. 3. ACCESO A BASES DE DATOS.—X. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO.—XI. PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.—XII. CRÉDITOS DE TIPO VARIABLE.—XIII. CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO Y DERECHOS CONEXOS: 1. REEMBOLSO ANTICIPADO. 2. INFORMACIÓN SOBRE CAMBIOS DEL TIPO DEUDOR. 3. DEMORAS Y EJECUCIONES HIPOTECARIAS.—XIV.REQUISITOS EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO Y DE SUPERVISIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO Y REPRESENTANTES DESIGNADOS: 1. RECONOCIMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO. 2. INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO VINCULADOS A UN SOLO PRESTAMISTA. 3. REPRESENTANTES DESIGNADOS. 4. LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO. 5. REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE UN INTERMEDIARIO DE CRÉDITO. 6. SUPERVISIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO.—XV. COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE DISTINTOS ESTADOS MIEMBROS.—XVI. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA.—XVII. CONCLUSIONES.